



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3508

Lunes 1.º de octubre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Seccion 7.ª.

Habiendo reclamado la jurisdiccion ordinaria de la autoridad civil respectiva un documento que creia necesario para comprobar la existencia del delito que perseguia, se suscitaron algunas dudas fundadas en las disposiciones legales sobre la procedencia de reclamacion é inconvenientes que podrian nacer de acceder á ella. Con este motivo el gobierno de S. M. estimó oportuno oír el dictámen del consejo real y de conformidad con el mismo, se comunicó á los gefes políticos y trasladó á este ministerio por el de la gobernacion del reino la real orden siguiente:

«Por el ministerio de gracia y justicia se hizo presente á este de gobernacion la necesidad de que las autoridades civiles faciliten á los tribunales de justicia la estraccion de documentos originales que existan en sus dependencias, y consultado el consejo Real ha emitido el dictámen siguiente:

«En cumplimiento de la real orden de 12 de enero último estas secciones se han enterado de la de 21 de diciembre anterior comunicada al ministerio del digno cargo de V. E. por el de gracia y justicia proponiendo se adopte como medida general la facultad de que los tribunales, en los casos en que lo juzguen necesario para la recta administracion de justicia, puedan disponer la estraccion de los documentos originales de las oficinas del ramo de gobernacion quedando en su lugar copia literal que haga sus veces hasta que aquellos se devuelvan, concluida la diligencia judicial que hizo necesaria la estraccion del original.

Las secciones partiendo del principio de que á la administracion de justicia se la deben proporcionar cuan-

tos medios sean posibles para obtener el debido acierto en sus decisiones creen seria muy conveniente adoptar lo dispuesto por el art. 189 del reglamento del consejo real de 30 de diciembre de 1846 en los términos propuestos por el ministerio de gracia y justicia con la limitacion de que en los casos en que el gefe administrativo de la dependencia de que haya de estraerse el documento original crea perjudicial ó inconveniente su entrega al tribunal de justicia que lo reclame, deba préviamente consultar al gobierno acerca de este punto.

Por lo demas esta disposicion no puede considerarse sino como puramente reglamentaria, sin que para su establecimiento obste la ley 15, tít. 10, libro 11 de la Novisima recopilacion, en cuanto por la misma se prohíbe sacar de los archivos las escrituras y papeles originales para prueba ninguna judicial.

Y conformándose S. M. con lo propuesto por el consejo, se lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes.»

Y de la misma se inserta en la Gaceta á fin de que los tribunales tengan conocimiento de lo resuelto por S. M. y se ajusten á las reglas establecidas en este punto.

Madrid 22 de setiembre de 1849.—Arrazola

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Real decreto.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Soria y el juez de primera instancia del Burgo de Osma, de los cuales resulta que por este último se dictó auto de oficio en 18 de octubre de 1848 mandando proceder á la averiguacion de si era cierto, como habia llegado á su noticia, que el alcalde de Langa, Blas Garcia, habia exigido multas en el mes an-

terior á las personas que se referian con el caracter de autoridad judicial, siendo asi que los testimonios pasados á dicho juzgado por el mismo alcalde eran de no haber recaudado ninguna: que en el citado dia 18 y el siguiente 19 se querellaron ante el espresado juez contra aquella autoridad, Fernando Leal y Gregorio Domingo, acusándola de haberlos detenido arbitrariamente: que habiendo acudido el alcalde al gefe político referido, este provocó la presente competencia, fundado en que aquel habia procedido como autoridad administrativa, asi en las correcciones como en las multas, y que de estas le habia dado cuenta á su tiempo:

Visto el art. 4.º, párrafo octavo de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los gefes políticos la facultad de conceder la autorizacion necesaria para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus atribuciones:

Visto el art. 3.º, párrafos primero y cuarto del real decreto de 4 de junio de 1847, que prohiben á los gefes políticos provocar competencias por falta de autorizacion para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por actos oficiales y en material penal, á menos que no esten reservados por la ley á la administracion el castigo del delito de que se trate ó la resolucion de alguna cuestion prévia de que dependa el fallo de los tribunales:

Considerando, 1.º Que el conocimiento tomado por el juez de primera instancia respecto á las multas impuestas por el alcalde de Langa en el mes de setiembre de 1848 no tiene por objeto fallar sobre la justicia ó injusticia de su imposicion, ni sobre la regularidad de la distribucion de su producto, sino sobre la ocultacion de este y consiguiente defraudacion de fondos públicos.

2.º Que si bien este acto, asi como los otros dos de detencion arbitraria, son indudablemente de los que requieren autorizacion prévia para procesar á los funcionarios administrativos á quienes se les imputen, no es por una parte la omision de aquella motivo legal para sustraer al juzgado el conocimiento del asunto, ni este ha sido cometido á la administracion por la ley en lo principal, ni en cuestion alguna prévia, en cuyo caso tienen una aplicacion rigurosa el artículo y párrafos citados del real decreto de 4 de junio de 1847;

Oido el Consejo Real; vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 25 de agosto de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

### *Negociado de sanidad.*

Habiéndose dignado mandar S. M. (Q. D. G.) no se consienta de modo alguno que los cadáveres sean conducidos á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, puesto que está

reconocido que no impide á los beneficios de estas la ausencia de aquellos y que de seguirse esta práctica pueden ocasionarse perjuicios á la salud pública, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad hagan cumplir la citada real resolucion encargando á los subdelegados de medicina de esta capital y pueblos cabeza de partido vigilen su esacto y puntual cumplimiento, dándome parte de las infracciones que notaren para imponer á los causantes la pena correspondiente. Madrid 29 de setiembre de 1849.—José de Zaragoza

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino me comunica con fecha 23 de setiembre la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: La ley de 26 de julio último en su artículo 28 declara que las atenciones del personal y material de las cárceles son gastos que deben satisfacerse por el tesoro público. Para llevar á efecto tan notable alteracion es preciso reunir préviamente en este ministerio los datos que den á conocer el importe de aquella atencion; pero ni es facil adquirirlos para la época en que se ha de redactar el presupuesto general del estado para el año próximo de 1850, ni la reforma se puede plantear sin tenerlos á la vista. Convencida S. M. por las razones espuestas de la necesidad de dictar una disposicion transitoria que concilie todos los extremos, y teniendo presente que en la mayor parte de los presupuestos asi provinciales como municipales remitidos á este ministerio con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 31 de enero último para el año próximo de 1850, se comprende dicha atencion como ha venido verificándose desde tiempos anteriores, ha tenido á bien mandar S. M. que hasta que el personal y material de las cárceles se incluyan en el presupuesto general del estado, y las Cortes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atencion, continúe incluyéndose en los provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta ahora, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su dia de los fondos del estado, con vista de las liquidaciones que se formen al efecto bajo las bases que circulará oportunamente esta secretaria del despacho. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los ayuntamientos. Madrid 29 de setiembre de 1849.—José de Zaragoza.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Rascafría, ha acordado sacar á pública licitacion los derechos de consumo y venta al por menor de los artículos de



carne, vino, aceite y aguardiente para todo el año próximo de 1850; sus dos remates tendrán efecto los dias 14 y 21 del próximo mes de octubre, en la casa de su ayuntamiento, despues de la misa mayor con arreglo á los pliegos de condiciones.

Se anuncia llamando licitadores.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los ramos y derechos de consumo de la villa de El Prado, de los artículos vino, vinagre y aceite, aguardiente, licores, jabon, carnes y tocino, por todo el año de 1850, con venta exclusiva al por menor, y segun las condiciones establecidas por la administracion de indirectas de la provincia; y al efecto los dos remates de instruccion se verificarán en los domingos 7 y 14 de octubre próximo en la casa de ayuntamiento de la misma de diez á doce de la mañana.

**Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.**

Se subasta el aprovechamiento de pastos de los cuarteles Zorreras, Milanillos, Romeral y Prado de las Calles y del Rio, celebrándose los remates en la oficina de esta administracion patrimonial los dias 6 y 9 del próximo mes de octubre á las doce de su mañana; y en dicha oficina estarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se sacan á subasta las yerbas de los prados Arroyo de Valdebeda, Prado Incapie y Heras de pan trillar, pertenecientes á los propios de la villa de Hortaleza; y para su remate tiene señalado el ayuntamiento el dia 25 del proximo mes de octubre de diez á doce de su mañana en la audiencia de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y demas que dispone la ordenanza de montes, advirtiéndose que no se admitirá postura menor que la fijada en cada uno de ellos por el perito agrónomo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, ha determinado proceder al arrendamiento de los artículos de consumos para el año próximo venidero de 1850, con la con licion de ser exclusiva la venta al por menor de los mismos; y ha señalado para sus dos remates los dias 7 y 21 del próximo mes de octubre, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

En la villa de Fuente el Saz de Jarama se saca á pública subasta para su arrendamiento por todo el año de 1850, el abasto público y derechos con la exclusiva al por menor, de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon, carnes, aguardiente, tocino y manteca salados que se consuman en su término jurisdiccional, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, para lo cual están señalados sus dos remates en los dias 7 y 14 del próximo octubre, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

La barca de Villanueva, correspondiente una mitad á los propios de la villa de Alcobendas, y la otra mitad á los de Fuente el Fresno, titulada de Coveña, se arrienda por tiempo y espacio de dos años, que darán principio en 1.º de enero del próximo 1850, y su primer remate está señalado para el dia 30 del corriente, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de la expresada villa de Alcobendas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

**Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de setiembre último.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Reales decretos nombrando á D. Juan Bravo Murillo ministro de comercio, instruccion y obras públicas. . . . . 3485

**MINISTERIO DE ESTADO.**

Convenio de correos entre S. M. la Reina de las Españas y el Rey de los Belgas. . . . . 3499

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Real decreto creando dos nuevos juzgados de primera instancia en esta corte que se denominarán de Las afueras de Madrid. . . . . 3502

Real orden sobre los entorpecimientos que algunos contadores de hipotecas oponen á registrar las escrituras públicas que se les presentan dentro del término legal. . . . . 3504

Otra para que en la vicaría eclesiástica de Madrid se abra un registro donde conste con la mayor esactitud el número de eclesiásticos que tengan residencia fija ó accidental en esta corte. . . . . 3505

Real decreto suprimiendo desde último de año la clase de escribanos criminalistas de Madrid. . . . . 3507

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Real decreto sobre la competencia del aprovechamiento de las aguas de la fuente del Fontanars. . . . . 3489

Real orden para la disminucion en el personal de la administracion del correo general. . . . . 3491

Otra sobre los extravíos de periódicos. . . . . id.

Real decreto suprimiendo los gefes civiles creada con el título de gefes de distrito. . . . . 3501

Otro sobre arreglo de la secretaria de estado y del despacho de la gobernacion del reino. . . . . id.

Circular para prevenir la fuga de los presos y penados al tiempo de ser trasladados de un punto á otro. . . . . 3502

Pliego de condiciones para la subasta de cincuenta sillas de posta con destino á la conduccion de la correspondencia pública. . . . . 3504

Real decreto sobre la reduccion de comisarios de montes. . . . . 3500

Circular dictando disposiciones para las prisiones interin se forman los reglamentos para la ejecucion de la ley. . . . . id.

Real decreto incorporando el gobierno superior

de policía de la provincia de Madrid al gobierno superior político de la misma..... id.  
Real orden para que se rectifique la situación de las paradas de postas..... 3507

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

Continuacion del reglamento para la ejecución de la ley de minería 3483, 84, 85, 86, 90, 91, 92 y..... 3493  
Real decreto negando la real autorización á la sociedad titulada La Estrella para continuar en sus operaciones..... 3490  
Reglamento del cuerpo de ingenieros de minas 3494 y..... 3495  
Real decreto sobre la enseñanza médica..... 3496  
Otro sobre la enseñanza de farmacia..... 3497  
Otro nombrando los individuos que han de formar la junta facultativa de minas..... id.  
Circular para las reglas que se han de observar en la recaudacion de los productos del ramo de minas..... id.  
Otra de las que se han de observar en la cuenta y razon del mismo ramo..... 3498  
Otra dictando disposiciones para el cumplimiento de la ley y reglamento de minería..... id.  
Otra sobre el mismo asunto..... 3499  
Reales órdenes sobre las asignaturas de la segunda enseñanza..... 3500

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**

Real decreto sobre la competencia de la obra que queda por hacer en el acueducto que existe desde Alcalá de Guadaira á Sevilla..... 3492  
Otro declarando no haber lugar á la demanda para que se exima del pago de 30,000 reales anuales al ayuntamiento de Oviedo para la construcción de la carretera de Avilés..... 3494

**GOBIERNO POLITICO.**

Real orden para la seguridad en la conducción de presos de un punto á otro..... 3484  
Se manda á los alcaldes remitan con puntualidad los estados de existencias, importaciones, exportaciones y consumos respectivos al tercer trimestre de este año..... 3486  
Real orden sobre abono de los fondos necesarios para las comisiones de evaluación y repartimiento de la contribucion territorial..... 3487  
Se reclama la presentación de los estados de nacidos, casados y muertos respectivos al segundo trimestre de este año..... 3488  
Circular sobre los productos que deben fijarse en los estados números 2.º y 3.º de la circular de 20 del mes anterior..... 3490  
Señas de un caballo que se vendió en Peñaranda de Bracamonte el 6 de agosto último..... id.  
Id. de Valentin Vega, Policarpo Lopez y Domingo Vega comprendidos en el robo ejecutado á Francisco Moreno..... 3493  
Relacion de los pueblos que no han remitido al gobierno político el estado de los créditos que tuviesen á su favor los propios de sus respectivos pueblos desde el año de 1800 al de 1848, 3494 y..... 3495

Separacion de los dos guardamontes del monte de Robledo de Chavela por el incendio ocurrido en el mismo..... id.  
Circular para la observancia de los artículos 18, 19 y 20 del reglamento de 16 de setiembre para los que habiendo reclamado el derecho electoral no esten conformes con las decisiones dictadas por los alcaldes..... 3497  
Otra anunciando la creación en Guadalajara de una escuela normal para los que se dediquen á bomberos, escitando el celo de los ayuntamientos para que manden de su cuenta sugeridos que puedan instruirse..... id.  
Aviso de haberse constituido la junta provincial de beneficencia con arreglo á la ley 3502 y..... 3503  
Real orden para que se dé el debido cumplimiento á la real orden de 25 de octubre de 1847, segun la cual solo las corporaciones municipales estan autorizadas para arrendar el peso y la medida..... id.  
Previsiones á los ayuntamientos sobre el nombramiento de maestros de instruccion primaria 3504 y..... 3505  
Se manda á todos los que ejercen el comercio, esten ó no matriculados, presenten en el gobierno político la nota para la rectificación de la matrícula 3505, 6 y..... 3507  
Real decreto suprimiendo una de las dos comisarías de montes de esta provincia..... id.  
Se reclama la remision de los estados de las denuncias por daños causados en los montes... id.  
Modelos para las noticias que se han de dar de los establecimientos de beneficencia que haya fundados en cada poblacion..... id.

**INTENDENCIA.**

Real orden para que se ciña á un semestre el pago de los señalamientos que, ademas del importe de los bienes devueltos, quedan hechos para cubrir el de las obligaciones del culto y clero de este año..... 3488  
Se recuerda á los alcaldes el que den principio á la formación de matrículas del subsidio industrial y de comercio..... 3507  
Real orden sobre la tarifa en que han de ser comprendidos los especuladores de aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra..... id.  
*Administracion de contribuciones directas.*—Documentos que han de acompañar á los expedientes de arrendamientos de los derechos de consumo y abasto público..... 3487  
*Gobierno superior de policía de la provincia de Madrid.*—Se manda á las justicias la busca y captura de Dimas Merino y Agustin Sanchez..... 3505

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 30 á 34 rs. vn.  
Cebada.... de 15† á 16† rs. vn.  
Algarrobas de » á 16 rs. vn.